

DOCUMENTOS

LA DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA DE VENEZUELA Y SU ACTA

I. INTRODUCCION. ENSAYO DE DESLINDE METODOLOGICO

Manuel Pérez Vila (*)

Propósito

Desde que el ilustre José Gil Fortoul llamó la atención acerca del hecho, es ya un lugar común, en la Historiografía Venezolana, afirmar que los célebres cuadros de Juan Lovera y de Martín Tovar y Tovar que representan “La Firma del Acta de la Independencia” no corresponden estrictamente a la realidad histórica, pues la firma del Acta no se llevó a cabo el día 5 de julio de 1811, sino en una fecha posterior. También arranca de comienzos de este siglo, entre 1906 y 1910, el debate -en el cual tuvo igualmente destacada intervención el historiador larense- acerca de si el Acta de la Independencia que se conserva en el Arca del Salón Elíptico del Palacio Federal en Caracas debe ser considerada como el original del documento o como una copia muy valiosa y auténtica, eso sí, del mismo.

Sin la pretensión de aportar soluciones definitivas, queremos presentar en las páginas que siguen algunos elementos de juicio que tal vez contribuyan a plantear dicho problema -o problemas- con mayor claridad, al deslindar los conceptos de Declaración, Promulgación, Publicación y Jura de la Independencia, situándolos, lo mismo que la redacción y firma del Acta, en una secuencia cronológica.

(*) En: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N° 236. (Octubre-diciembre de 1976), pp. 686-693.

Exposición y análisis de los hechos

1. La votación del Congreso Constituyente se terminó hacia las 2:30 p.m., del 5 de julio de 1811. De inmediato, el Presidente del Congreso, diputado Juan Antonio Rodríguez Domínguez, anunció “declarada solemnemente la Independencia absoluta de Venezuela”. Este es, a mi juicio, el acto fundamental y esencial de todo el proceso. La Independencia ha sido declarada por el Poder Legislativo, representante de la Soberanía Popular.

Fuentes: I. Acta de la sesión matutina del 5 de julio de 1811, en el Libro de **Actas del Supremo Congreso de Venezuela, 1811-1812**, edición de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1959, vol. I., pág. 199. II. Manuel Pérez Vila. “¿A qué hora fue declarada la Independencia de Venezuela el 5 de julio de 1811?”, N° 219, Caracas, julio de 1975.

2. Apenas hubo pronunciado Rodríguez Domínguez las palabras antes citadas, su anuncio “fue seguido de vivas y aclamaciones del pueblo, espectador tranquilo y respetuoso de esta augusta y memorable controversia”. De inmediato, se formó una manifestación popular, encabezada entre otros por el general Miranda y el letrado Francisco Espejo, la cual recorrió calles y plazas y entró al Palacio Arzobispal, dando vivas a la Independencia. Fue el apoyo del pueblo al acto legislativo. Esto ocurrió en las primeras horas de la tarde.

Fuentes: Las mismas I y II antes mencionadas.

3. Ese mismo día, el Congreso celebró una sesión vespertina, en la cual, entre otras cosas, se acordó “formar un proyecto que abrazase todas las causas y poderosos motivos que nos habían obligado a declarar nuestra Independencia para que, sometido a la inspección del Congreso, sirviese de competente acta y pasara al Poder Ejecutivo a fin de que la publicase e hiciese circular en la forma ordinaria”. La redacción de este documento, conocido en la Historia de Venezuela como **Acta de la Independencia**, fue encomendada ese mismo día al diputado Juan Germán Roscio y al secretario del Congreso, Francisco Isnardi. Debe tenerse en cuenta que el **Acta de la Independencia**, documento solemne que es a la vez un manifiesto público y un acta, es un documento distinto del acta de la sesión matutina del 5 de julio de 1811, donde se votó y declaró la Independencia.

Fuentes: En la Fuente I, antes citada. Pág. 201.

4. El Poder Ejecutivo constituido por un Triunvirato -Cristóbal de Mendoza, Juan de Escalona y Baltasar Padrón- cuya presidencia ejercía por turno

cada uno de ellos, lanza el 5 de julio una “Proclama a los habitantes de Caracas” en la cual expresa que “el supremo Congreso de Venezuela ha acordado en este día la INDEPENDENCIA ABSOLUTA”. Este documento, que firman junto con Mendoza, presidente en turno, los otros dos triunviros, constituye la ratificación, por parte del Ejecutivo, de la decisión tomada por el Legislativo. No es todavía la ceremonia solemne de la publicación, pero demuestra que el Poder Ejecutivo marcha acorde con el Congreso.

Fuente: III. *Gazeta de Caracas*, N° 40 del martes 9 de julio de 1811, pág. 2.

5. El 6 de julio de 1811, el Poder Ejecutivo dirigió una comunicación (firmada por Juan de Escalona como presidente en turno) a Jorge Tadeo Lozano, Presidente del Estado de Cundinamarca, cuya capital era Bogotá. Ahí se habla de la “Independencia que goza ya Venezuela, dispuesta a sacrificarse y a sepultarse con ella” como un hecho consumado e irreversible. Al finalizar, se dice: “Tendrá en la primera ocasión este Supremo Poder Ejecutivo la satisfacción de incluir a V. E. el manifiesto con que Venezuela debe justificar, a los ojos de las naciones, los motivos de su resolución. La urgencia de los momentos no ha permitido hasta ahora, terminar su redacción ni promulgar esta declaratoria con las solemnidades que deben acompañarla”. En esta comunicación diplomática, de carácter internacional, se destacan, pues, dos cosas: 1°, que la Independencia era ya un hecho jurídico definitivo; 2°, que las circunstancias no habían permitido redactar el Acta ni hacer la solemne y formal promulgación de la Declaratoria.

Fuente: N° III, pág. 3.

6. En la sesión del Congreso del día 7 de julio “se leyó y aprobó el Acta declaratoria de Independencia formada por el secretario, en cumplimiento de la orden que le dio su Majestad (ese era el título que se daba al Congreso) al efecto”. Se trata del **Acta de la Independencia** en cuya redacción tuvo mucha parte Roscio aunque en el Acta de la sesión del 7 de julio no se le mencione. Ver lo expuesto en el N° 3.

Fuente: N° I, pág. 205.

7. En la sesión del Congreso del día 8 de julio quedó aprobado el texto del juramento que debían prestar autoridades, corporaciones, militares, eclesiásticos, funcionarios y ciudadanos al ser promulgada la Independencia. Decía así: “¿Juráis a Dios y a los Santos Evangelios, que estáis tocando, reconocer la soberanía y absoluta independencia que el orden de la Divina Providencia ha restituido a las Provincias de Venezuela, libres y exentas para siempre de toda sumisión y dependencia de la monarquía española y de cualquiera corporación o jefe que la represente o representase (en lo) adelante; obedecer y respetar los

magistrados constituidos y que se constituyan y las leyes legítimamente sancionadas y promulgadas; oponerse a recibir otra dominación y defender con vuestras personas y con todas vuestras fuerzas los Estados de la Confederación venezolana y conservar y mantener pura e ilesa la Santa Religión Católica, Apostólica, Romana, única y exclusiva en estos países, y defender el misterio de la Concepción Inmaculada de la Virgen María Nuestra Señora?”

Fuentes: N° I, pág. 206. N° IV: Caracciolo Parra Pérez, **Historia de la Primera República de Venezuela**, Edición de la Academia Nacional de la Historia, ampliada por el autor. Caracas, 2 vols. 1959. Vol. II, p. 71.

8. El mismo día 8, el **Acta de la Independencia** fue presentada al Poder Ejecutivo por una Comisión del Congreso formada por Roscio e Isnardi, sus redactores, y por Fernando Toro. El documento fue leído y aprobado por el Poder Ejecutivo, que lo refrendó al pie en los siguientes términos: “Palacio Federal de Caracas, 8 de julio de 1811. Por la Confederación de Venezuela, el Poder Ejecutivo ordena que la Acta antecedente sea publicada, ejecutada y autorizada con el sello del Estado y Confederación. Cristóbal de Mendoza, Presidente en turno, Juan de Escalona, Baltasar Padrón; Miguel José Sanz, Secretario de Estado, Carlos Machado, Canciller Mayor, José Tomás Santana, Secretario de Decretos”. Luego el Poder Ejecutivo expidió un Bando disponiendo que el domingo siguiente, 14 de julio, se procediera a la “solemne publicación de nuestra Independencia con repique de campanas, salva general de las tropas, izamiento de la Bandera Nacional, iluminación, etc. Para los días siguientes a la publicación se preveía un solemne *Te Deum* (el día 16) y la juramentación mencionada en el N° 7.

Fuentes: N° IV, págs. 69-70. N° V **Gazeta de Caracas**, N° 41, del 16 de julio de 1811, págs. 1, 2 y 3.

9. Aún antes de que el **Acta de la Independencia** fuese publicada por bando el día 14 de julio, su texto fue dado a conocer y difundido por el semanario **El Publicista de Venezuela**, órgano oficial del Congreso Constituyente. En el N° 2 de ese periódico, del jueves 11 de julio de 1811, se insertó su texto íntegro, bajo el título **Declaratoria de Independencia** y precedido de un breve comentario donde se destacaba la conveniencia de que “la declaratoria de nuestra absoluta INDEPENDENCIA llegue a los oídos de todos los habitantes de Venezuela por cuantos medios sean disponibles y con aquella brevedad que exige la suma importancia del asunto”. El célebre texto, que empieza con la invocación “En el nombre de Dios Todopoderoso” y continúa “Nosotros, los representantes de las Provincias Unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Maracaibo, Barcelona, Mérida y Trujillo, que forman la Confederación

Americana de Venezuela...” estaba fechado así: “Dada en el Palacio Federal de Caracas, firmada de nuestra mano, sellada con el gran sello provisional de la Confederación y refrendada por el Secretario del Congreso a cinco días del mes de julio del año de mil ochocientos once, primero de nuestra Independencia”. A continuación, después del Presidente del Congreso Juan Antonio Rodríguez Domínguez (Diputado de Nutrias en la provincia de Barinas) y del Vicepresidente Luis Ignacio Mendoza (Diputado de Obispos en la misma Provincia) venían los nombres de 21 diputados por la provincia de Caracas, 4 por la de Cumaná, 2 por la de Barcelona, 7 por la de Barinas, 1 por la de Margarita, 2 por la de Mérida, 1 por la de Trujillo y 1, finalmente, por la Villa de Aragua, provincia de Barcelona. Refrendaba el documento Francisco Isnardi, Secretario del Congreso quien, como es sabido, no era diputado. En total, 41 diputados, más el secretario. Este mismo documento se publicó igualmente en la **Gazeta de Caracas** N° 41, del martes 16 de julio de 1811, con el simple título de “Acta” y sin el comentario con que le había antecedido **El Publicista de Venezuela**. En la **Gazeta**, el **Acta de la Independencia** aparece datada en la misma forma en que lo está en **El Publicista**, pero posiblemente por una errata de imprenta no figuran de inmediato los nombres del Presidente y del Vicepresidente del Congreso (J. A. Rodríguez Domínguez y L. I. Mendoza) sino que aparecen intercalados dentro de los diputados de la provincia de Caracas. De todos modos, el número total de nombres que aparecen al pie del Acta es el mismo: 41, más el secretario. Debe observarse que el **Acta de la Independencia** publicada en la **Gazeta** tiene al final el decreto refrendatorio expedido por el Poder Ejecutivo. (Véase lo dicho en el N° 8), el cual no figura en el texto de **El Publicista**.

Fuentes: VI: **El Publicista de Venezuela**, N° 2, del jueves 11 de julio de 1811, págs. 13-16 N° V, págs. 2 y 3.

10. Tanto en el texto de **El Publicista de Venezuela**, N° 2, como en el de la **Gazeta de Caracas**, N° 41, el **Acta de la Independencia** lleva fecha de 5 de julio (véase lo dicho en el N° 1). Sin embargo, es obvio que el **Acta de la Independencia** no pudo ser firmada el 5 de julio mismo, pues fue redactada esa noche o el día 6 por el diputado Roscio y el secretario Isnardi (ver N° 3) y aprobada por el Congreso en su sesión del 7 de julio (ver N° 6). Sin embargo, si se tiene en cuenta que el **Acta de la Independencia** fue oficialmente presentada al Poder Ejecutivo por una Comisión especial el día 8 de julio (ver N° 8) es forzoso suponer que este documento, al ser entregado al Poder Ejecutivo, llevaría las firmas autógrafas de los 41 diputados (más el secretario) cuyos nombres figuran al pie del texto en las publicaciones hechas en **El Publicista de Venezuela** N° 2 y en la **Gazeta de Caracas**, N° 41 (ver N° 9). Lo contrario sería inconcebible, pues tratándose de un documento oficial de trascendencia e importancia tan notables no resulta admisible que al Poder Ejecutivo se le pudiese haber entregado una copia, sino el original con las firmas autógrafas,

avalado con el sello de la Confederación. Este documento oficial y auténtico, cuyo manuscrito original se ha perdido, fue el que recibió al pie el decreto refrendatorio del Poder Ejecutivo de fecha 8 de julio de 1811 (ver N° 8) y fue luego reproducido en la *Gazeta de Caracas* N° 41 antes citada. De lo anterior se desprende que el **Acta de la Independencia** hubo de ser firmada el 7 de julio de 1811 por los diputados presentes en la sesión del Congreso de ese día, luego de resultar aprobada; y es de creer que los ausentes de esa sesión lo harían más tarde en el curso del día o en la mañana siguiente, antes de ser presentado el documento al Poder Ejecutivo.

Fuentes: Las mencionadas en los N° 1, 3, 6, 8 y 9 anteriormente. Además, véase muy especialmente: Ramón Díaz Sánchez, "Estudio Preliminar" a la Fuente N° II, págs. 11-17.

11. El domingo 14 de julio el **Acta de la Independencia** fue solemnemente publicada en Caracas por bando. Al frente de la multitud que presenció los actos se hallaban los jóvenes hijos de José María España, uno de los precursores y mártires de la conspiración independentista de 1797, quienes llevaban en alto la bandera tricolor diseñada por Miranda y aprobada por el Congreso. El secretario de Decretos del Poder Ejecutivo, José Tomás Santana, leyó en voz alta, en las principales esquinas de Caracas, el Acta de Independencia. Ese mismo día prestó juramento la tropa congregada en la plaza mayor.

Fuentes: N° IV, pág. 70. N° V, pág. 1.

12. El lunes 15 de julio se procedió en la sede del Congreso a la solemne jura de la Independencia por parte de las principales autoridades: Lo hicieron primero los diputados, luego el Poder Ejecutivo, después la Alta Corte de Justicia, el gobernador militar de Caracas y el arzobispo.

Fuentes: VII, *El Publicista de Venezuela*, N° 3, del jueves 18 de julio de 1811.

13. El acta de la sesión matutina del Congreso correspondiente al día 5 de julio de 1811 no pudo ser redactada por el secretario Isnardi sino bastante después, a causa de sus muchas ocupaciones. Nos referimos ahora no al **Acta de la Independencia** que se inicia con las célebres palabras "En el nombre de Dios Todopoderoso. Nosotros los Representantes de las Provincias Unidas..." sino al acta que recoge las intervenciones de los diputados, las incidencias del debate, la votación y la declaratoria, incluida en el Libro de Actas del Congreso. Esta no estuvo lista para ser firmada sino el 17 de agosto de aquel año, como lo demuestra su parte final, que dice: "Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron todos los señores que se hallaban presentes el 17 de agosto, en

que se extendió, conmigo el secretario”. Y siguen, en efecto, las firmas de 26 diputados, los cuales no constituyen la totalidad de los que asistieron a la histórica sesión del 5 de julio en la mañana (faltan, por ejemplo, las firmas nada menos que de Miranda, Roscio y Peñalver) sino que son los que se hallaban presentes en la sesión del 17 de agosto y pudieron así firmar. Esto lo ratifica el acta correspondiente a la sesión del 17 de agosto de 1811, donde consta: “Enseguida se leyeron, corrigieron y aprobaron las actas pendientes de todo el mes de julio y firmaron la de la Independencia (o sea, la de la sesión del 5 de julio) los señores que se hallaban presentes a esta sesión, quedando sin firmar las demás por ausencia del señor presidente Rodríguez en comisión a Valencia”.

Fuentes: N° I, págs. 200 y 300.

14. En cuanto al **Acta de la Independencia** que se inicia “En el nombre de Dios...” ya se ha expuesto antes que su original fue entregado el 8 de julio de 1811 al Poder Ejecutivo (ver N° 8 y N° 10) y que si bien dicho manuscrito se ha perdido, su texto quedó reproducido en la **Gazeta de Caracas** N° 41 anteriormente citada (ver N° 10). Ahora bien: Francisco Isnardi, secretario del Congreso, estampó de su puño y letra en el Libro de Actas de dicho cuerpo el texto del **Acta de la Independencia**, que fue firmado al pie por los mismos 41 diputados (más el secretario) que habían firmado el original entregado al Poder Ejecutivo. Hay sólo una excepción, relativa al diputado Gabriel de Ponte, a la cual me referiré luego. Este texto del **Acta de la Independencia**, que se conserva con los debidos honores en el Arca del Salón Elíptico del Congreso Nacional, es auténtico y fehaciente a más no poder, no sólo desde un punto de vista histórico sino también desde el ángulo jurídico y constitucional. En efecto, se trata de un documento que lleva las firmas autógrafas de quienes eran presidente y vicepresidente del Congreso Constituyente el 5 de julio de 1811, Juan Antonio Rodríguez Domínguez y Luis Ignacio Mendoza, respectivamente; que está también firmado de la propia mano de otros 39 diputados (con la excepción de Ponte ya indicada) y refrendado por el secretario del Congreso, Francisco Isnardi, quien escribió además todo el texto de su puño y letra. Este texto, pues, tiene por lo menos tanto valor como el texto entregado al Poder Ejecutivo, y acaso hasta tenga más, pues se trata, en cierto modo, de la matriz del **Acta de la Independencia** consignada por el Congreso Constituyente en su Libro de Actas para perpetua memoria de la Declaratoria hecha el 5 de julio de 1811.

Fuentes: N° I, “Estudio Preliminar” de Ramón Díaz Sánchez, págs. 11-17. VIII, Venezuela, Gobierno Nacional, **El Libro Nacional de los Venezolanos**, Caracas, 1911.

15. Así como el acta de la sesión matutina del 5 de julio de 1811 fue pasada con retraso al Libro de Actas del Congreso (véase lo dicho en el N° 13), lo

mismo ocurrió con el **Acta de la Independencia** que fue estampada en dicho libro (ver N° 14). Que esta **Acta de la Independencia** fue inscrita en el Libro de Actas con retraso no de días sino de semanas, lo demuestra lo que a continuación exponemos. En el lugar que corresponde a la firma de Gabriel de Ponte, diputado de Caracas, aparece en el Libro de Actas del Congreso la anotación siguiente: “Por haber quedado impedido de firmar a causa de la herida que recibió en la jornada de Valencia el señor Ponte, no pudo hacerlo al pasar al libro la presente acta”; sigue la rúbrica de Isnardi, luego un signo formado por cuatro rasgos de pluma que se cortan dos a dos, y los cuales representan la firma de Ponte y de nuevo la rúbrica de Isnardi. Es sabido que a pocos días de haber sido declarada en Caracas la Independencia, la ciudad de Valencia se sublevó, el 11 de julio, contra la República y fue necesario que de Caracas marchase el 19 un ejército, al mando de Miranda, para someter a los alzados, lo cual no pudo conseguirse sino el 13 de agosto. Uno de los oficiales de ese ejército era precisamente el diputado Gabriel de Ponte, comandante de caballería, quien resultó herido de un balazo en el brazo derecho durante la acción dada el 23 de julio en Valencia. Si se considera que el herido hubo de ser curado en un hospital de sangre en campaña y luego trasladado con las naturales precauciones y lentitud a Caracas, no es de creer que firmase en la forma dicha (con 4 rasgos) mucho antes de mediados de agosto. Por otra parte, Miranda, quien firmó también el **Acta de la Independencia** estampada en el Libro de Actas del Congreso no pudo tampoco hacerlo antes del 29 de octubre de 1811, fecha de su regreso a la capital. Es, pues, indudable que la firma del documento por algunos diputados fue bastante posterior a la fecha de su redacción, y que el paso del documento al libro de Actas (el hecho de inscribirlo en éste) fue también posterior a la fecha que lleva el **Acta** (5 de julio de 1811) y a la fecha real de su redacción (6 ó 7 de julio). Lo cual, desde luego, no le quita ningún valor histórico ni jurídico.

Fuentes: IX, Estados Unidos de Venezuela, **Acta de la Independencia** MDCCCXI. Recuerdo de su primer centenario celebrado bajo la presidencia del general Juan Vicente Gómez. Caracas, 1911. Edición Facsimilar. N° I, “Estudio Preliminar” de Ramón Díaz Sánchez, págs. 16-17. N° IV, págs. 71-72. X, **Gazeta de Caracas** N° 43, del martes 30 de julio de 1811, pág. 3. XI, **Gazeta de Caracas**, N° 377, de viernes 1 de noviembre de 1811, págs. 2-3.

Conclusiones

En conclusión, creemos que de lo expuesto se desprende que:

1. La Independencia de Venezuela fue *Declarada* por el Congreso el 5 de julio de 1811, hacia las 2:30 de la tarde.

2. El mismo día, el Poder Ejecutivo expidió una *Proclama* ratificando la *Declaratoria*.
3. El **Acta de la Independencia** (el documento solemne, que no debe confundirse con el Acta de la sesión matutina del 5 de julio) fue *redactada* el 5 de julio en la noche, o el día 6 (¿acaso el 7 muy temprano?) y fue *aprobada y firmada* por el Congreso el día 7 de julio.
4. El **Acta de la Independencia** fue presentada el 8 de julio al Poder Ejecutivo, quien la *refrendó* ese día mediante *decreto* y dispuso que su publicación se verificase el 14 de julio.
5. El 14 de julio de 1811 fue publicada en Caracas, de un modo solemne, el **Acta de la Independencia**, y jurada por la tropa. Ese día se *enarboló oficialmente* por vez primera el *Pabellón Nacional*.
6. El 15 de julio fue *jurada la Independencia* por las altas autoridades nacionales, y en los días siguientes lo hicieron corporaciones y ciudadanos.
7. El día 17 de agosto fue *pasado* al Libro de Actas, del Congreso el texto del *Acta de la sesión matutina del 5 de julio* y firmada dicha acta por 26 diputados que estaban presentes ese 17 de agosto.
8. A mediados o a fines de agosto de 1811 (tal vez el propio día 17) fue *pasada* al Libro de Actas del Congreso el **Acta de la Independencia** (la solemne, que comienza con la invocación a Dios Todopoderoso) al pie de la cual fueron estampando sus firmas autógrafas los miembros del Congreso y marcó la suya con una doble cruz el diputado Ponte por estar herido.
9. Aun cuando el hecho material de pasar el **Acta de la Independencia** al libro de Actas del Congreso se haya producido con unas semanas de retraso, y las firmas hayan sido puestas más tarde todavía por algunos diputados, se trata sin duda alguna del documento fundamental o matriz del **Acta de la Independencia**, tal como quiso conservarlo el Congreso en sus archivos para perpetuar la memoria de la *Declaratoria*. En este sentido, es perfectamente legítimo considerar a dicho manuscrito como el *documento original*, equivalente por lo menos en valor jurídico e histórico al que fue entregado el 8 de julio al Poder Ejecutivo.

II. Informe que presenta el 9 de enero de 1908, la Comisión nombrada por la Academia Nacional de la Historia para abrir concepto respecto del Acta de la Independencia que trae el Libro de Actas del Congreso Constituyente de 1811.

La Comisión nombrada con fecha 6 de noviembre del corriente año, por la Academia de la Historia para abrir concepto respecto del “Acta de Independencia” que trae el “Libro de Actas” del Congreso Constituyente de 1811, hallado en Valencia en casa de la señora viuda de Navas Spínola, pasa á evacuar su informe como sigue:

El “Acta de Independencia” manuscrita encontrada en Valencia y el “Acta de Independencia” oficial promulgada en 1811, históricamente no se excluyen, mas se explican y complementan.

I

En “El Constitucional” número 2.092, correspondiente al lunes 4 de noviembre del presente año de 1907, corre inserta una carta del Académico Señor Dr. Francisco González Guinán, dirigida al “señor general Cipriano Castro, Restaurador y presidente Constitucional de Venezuela”, relativa al hallazgo hecho en Valencia por el propio Sr. Dr. González Guinán, de un “*Libro conteniendo de todas las Actas originales del Célebre Congreso Constituyente de 1811, á partir de la sesión del 25 de junio hasta la del 24 de diciembre del mismo año*”. De esta carta trasladamos los párrafos siguientes:

“El Acta, la solemne Acta original de la Declaración de la Independencia de Venezuela, sancionada el 5 de Julio de 1811 se encuentra en mi poder; así como también todas las actas originales del célebre Congreso, á partir de la sesión del 25 de Junio, hasta la del 24 de diciembre del mismo año.

“Constan estas magnas actas, origen glorioso de nuestra nacionalidad, en un gran Libro empastado con 222 folios escritos, que tienen dos numeraciones; la una que llega á 116, y la otra á 106, y además 5 folios en blanco al final de la primera numeración, y 2 al final de la segunda. El papel de los folios es de hilo: las actas todas están escritas en magnífica y clara letra española: las actas de las sesiones ordinarias están autorizadas por la rúbrica del presidente del Congreso, y por la firma completa del secretario Francisco Isnardi, en algunas, y en otras por la firma completa del presidente Juan Antonio Rodríguez Domínguez. Las dos numeraciones evidencian que el Libro se compone de dos grandes legajos. En el primero llegan las actas hasta el 31 de agosto, y al

final de dicho legajo se encuentran el **Acta Solemne de Independencia**, el **Decreto de Juramento y la Fórmula del Juramento**; y en el segundo legajo están las actas desde el 2 de septiembre hasta el 24 de diciembre. La carátula del primer legajo dice así: *-1811- Libro II de Actas del Supremo Congreso de Venezuela; comienza en 25 de Junio, y concluye en 31 de agosto del mismo año.* El segundo legajo no tiene carátula.

“En el acta de la sesión primera del 5 de julio constan los discursos pronunciados ese día por los diputados y la declaratoria de la independencia, anunciada solemnemente por el presidente Rodríguez Domínguez y aceptada por los diputados presentes, con la sola excepción del Pbro. Maya, diputado por La Grita; y según una nota puesta al fin de dicha acta, fue ésta firmada en el libro el 17 de agosto por los diputados que estuvieron presentes, á saber: Juan Antonio Rodríguez Domínguez, presidente; Luis Ignacio Mendoza, Nicolás de Castro, Juan Joseph de Maya, Juan Bermúdez, José Gabriel de Alcalá, Juan Nepomuceno de Quintana, Juan Antonio Díaz Argote, Francisco P. Ortiz, Manuel Maneyro, Felipe Fermín Paúl, Martín Tovar, Juan Pablo Pacheco, Manuel Palacio, Ignacio Briceño, Mariano de la Cova, José Vicente Unda, Salvador Delgado, Francisco Xavier de Mayz, Francisco Hernández, José Luis Cabrera, Ramón Ignacio Méndez, Francisco Xavier Yanes, Luis Jph. de Cazorla, Antonio Nicolás Briceño y Gabriel Pérez de Pagola. *Todas estas firmas son autógrafas*”.

“En la segunda sesión del 5 de julio, que se efectuó en la tarde, fueron comisionados para la formación del **Acta de la Independencia** el diputado Juan Germán Roscio y el secretario Francisco Isnardi; cuya **Acta solemne** encabezada: *En el nombre de Dios todo Poderoso* aparece del folio 110 vuelto al 114, vuelto del primer legajo del Libro, autorizada por las siguientes firmas autógrafas, que se conservan espléndidamente claras”. (Siguen aquí 37 firmas).

“Al terminar las firmas de los diputados por la provincia de Caracas, está una nota que dice, así: *Por haber quedado impedido de firmar á causa de la herida que recibió en la Jornada de Valencia el señor Ponte no pudo hacerlo al pasar al libro la presente acta*, cuya nota está autorizada por la rúbrica del secretario Isnardy. Después de la nota están puestas cuatro rayas en forma de cruz, y debajo la rúbrica de dicho secretario. El diputado herido era el Sr. Gabriel de Ponte, quien sólo podría poner las rayas en cruz”.

II

El contexto de lo que al pie de la letra dejamos transcrito, confirma lo que consta de otros documentos, á saber: que en la sesión de la mañana del día 5

de julio fue proclamada por el Congreso la Independencia de Venezuela de cualquier dominio extraño. El párrafo siguiente que copiamos del acta respectiva nos da una idea concreta de lo que pasó entonces en el Congreso y en las barras:

“El señor presidente creyendo suficientemente discutida la materia, llamó la atención del Congreso para la resolución de una tan ardua, importante y trascendental: y propuesta después la votación, fueron casi unánimes los sentimientos del Congreso, á excepción del señor Maya, de La Grita, por las razones que había alegado anteriormente, y el señor presidente *anunció declarada solemnemente la independencia absoluta de Venezuela*; cuyo anuncio fue seguido de vivas y aclamaciones del pueblo, espectador tranquilo y respetuoso de esta augusta y memorable controversia”.

(“El 5 de Julio era viernes, y en la mañana de aquel día, dice Landaeta Rosales,¹ hubo sesión del Congreso, y después de discurrir treinta de los diputados presentes se declaró la Independencia. Miranda con el pabellón tricolor y seguido del Congreso y pueblo de Caracas, se dirigió á la “Plaza Mayor”, hoy “Bolívar”, donde flameó aquella enseña en el mismo sitio en que, cinco años antes, había el verdugo quemado sus proclamas, retratos y banderas que le habían sido apresados en su expedición á Ocumare en 1806”).

Estaba reservado al ilustre precursor de la Independencia hispano-americana, llevar el primero al pueblo de la colonia aquella fausta nueva.

III

Consta asimismo que en la sesión de la tarde del mismo 5 de julio se designó al diputado Juan Germán Roscio y al secretario Francisco Isnardy que no era diputado, para redactar el “Acta” de lo actuado en la sesión de la mañana, es decir, para justificar por escrito el hecho de la “Proclamación de Independencia”.

No fue por cierto redactado este disertado escrito incontinenti, sino que pasado el día 6 se presentó y fue aprobado por el Congreso el día 7. Mas como urgiese al supremo Poder Ejecutivo porque llegase cuanto antes á sus manos aquel tan deseado como glorioso “Documento”² para los fines legales,

1 Carta al señor Dr. Francisco González fechada en Caracas a 12 de noviembre de 1907.

2 Véase “El Publicista” número 2 y el acta del 5 en la mañana que dice: “Abrió la sesión el señor Presidente privadamente evaluando el informe sobre la consulta al Ejecutivo, acordada el día anterior para oír su dictamen sobre la declaración de Independencia, y expuso

el secretario, indudablemente autorizado por el S. M. el Congreso copió al pie del manuscrito del "Acta" la firma de los diputados que habían concurrido á las dos sesiones del día 5 y á la del 7, porque en realidad, estas tres sesiones no constituyen sino tres actos correlativos á la consumación de un hecho único: la "Proclamación de Independencia". Así autorizada el Acta por 41 diputados, y certificada por él, la remite el mismo día al Ejecutivo, quien el día siguiente 8, "ORDENA QUE EL ACTA ANTECEDENTE SEA PUBLICADA, EXECUTADA Y AUTORIZADA CON EL SELLO DEL ESTADO Y CONFEDERACION". Y, con esta refrendata que firman: Cristóbal de Mendoza, presidente en turno; Juan de Escalona, Baltazar Padrón, Miguel José Sanz, secretario de Estado; Carlos Machado, canciller mayor, y José Tomás Santana, secretario de decretos, (aquí el sello), que constituían el supremo Poder Ejecutivo de Venezuela, fue promulgada el "Acta Magna" por bando público en Caracas, capital de la confederación, y con toda solemnidad, el 14 de Julio de 1811.

IV

Ahora bien: que el manuscrito del acta hallado en Valencia, no se firmó allí al punto, es decir, el día 7, sino muchísimo después de sancionada por el Congreso y de promulgada por el Ejecutivo, se colige de la colocación que le dio entonces el secretario, al fin del "**Libro de Actas**". Este libro, según el testimonio de González Guinán "consta de dos legajos. En el primero llegan las actas hasta el 31 de agosto, y al final de dicho legajo (es decir, después del acta del 31 de agosto) se encuentra el Acta de Independencia". (Esto porque hasta entonces, como se verá después, no se había copiado en dicho Libro).³

El Acta de la sesión de la mañana, que es la esencial, consta que tampoco fue firmada en el Libro por los diputados que á ella concurrieron, el mismo día 5, según la nota del secretario que al pie lo certifica. Luego es irrevocable á duda, que cuando el día 14 de julio de 1811 se promulgaba en Caracas, por bando público, con toda solemnidad, el "Acta" que traen las "**Hojas de Baillío**" y "**El Publicista**"⁴ con 41 firmas, refrendada por el supremo Poder Ejecuti-

que su parecer era que se resolviese cuanto antes, pues, aunque había algunos obstáculos, estos se desvanecerían muy tarde, y quizá aventuraríamos para siempre nuestra suerte difiriéndola: que el Ejecutivo la creía necesaria ahora; para destruir de una vez la ambigüedad en que vivíamos, y trastornar los proyectos de nuestros enemigos, muy de acuerdo con la fuga de Montenegro". (Colección Blanco Azpurua).

3 Véase la nota al fin del Informe.

4 "**El Publicista**", era el periódico oficial del Congreso.

vo, y se circulaba por el Secretario de Estado, Ldo. Miguel José Sanz, dentro y fuera del país; los originales de las Actas correspondientes á las tres sesiones habidas el 5 y el 7 de Julio en el Congreso Constituyente de Venezuela, no habían sido firmadas todavía por los diputados que respectivamente á ellas concurrieron. Y eso no obstante, el "Acta Solemne de Independencia"; era ya un "Documento Oficial" definitivo y del dominio público. Ese "Documento" así autenticado, no puede ser pues, ni corregido ni alterado, ni menos anulado jamás, por ningún otro documento, cualquiera que sea su procedencia y validez. Porque en él se habían consumado las condiciones indispensables y definitivas para que sea legal y obligatorio cualquier "Ley ó Acuerdo" emanado del Poder Legislativo, á saber: 1º. Que haya sido debidamente discutido y sancionado por el Congreso; 2º. Que lo haya refrendado el Poder Ejecutivo, y 3º. Que lo haya promulgado éste en la debida forma. Es así que el "Acta" de las 41 firmas tiene todos estos requisitos esenciales, luego ella constituye un documento histórico de indiscutible valor legal.

V

Para mayor esclarecimiento de la verdad conviene añadir las siguientes reflexiones:

Como se ha visto, en la sesión matutina del 5 de Julio fue cuando el Congreso Constituyente proclamó la Independencia de Venezuela y firmaron esta "Acta de Proclamación" 26 diputados el 17 de agosto, como queda dicho. En la sesión de la tarde se designó la comisión que había de justificar en un Acta Solemne lo hecho en la mañana. De todo lo cual resulta que lo que conmemoramos en este glorioso día no es la aprobación del Acta mencionada, que es un hecho que vino á verificarse el día 7; sino la "Proclamación de Independencia" que es el hecho fundamental del 5 de Julio, y desde el cual arranca la trasformación del pueblo colonial de Venezuela en nación independiente y soberana. Pues bien, esta proclamación fue autorizada con la firma de 26 diputados entre los cuales se encuentran los señores Briceño, Méndez y Pacheco.

A este respecto se lee en el Prólogo á los Anales de Venezuela: "De los 44 diputados electos por las 7 Provincias Unidas, asistieron 43 al Congreso hasta el 5 de Julio. Durante la discusión, dos se retiraron con excusas y tres las remitieron desde su casa. (Estos cinco diputados son los señores Ponte, Quintana, Ustáriz, Hernández y Mendoza, quienes se excusan en la sesión de la mañana y concurren á la de la tarde de aquel día)". Entre los que toman la palabra están tres de los suprimidos en las actas de 1824.

“Cómo, pues, habían de negarse los señores Briceño, Méndez y Pacheco á suscribir el Acta de una sesión en la cual constaba que habían llevado la palabra; el primero, cuando en nombre de Barinas, á quien representaba, pide la independencia de la patria; y el segundo que para acallar escrúpulos de conciencia que le sugiere el juramento de fidelidad á Fernando VII, prestado el 19 de abril, aboga porque se *justifique debidamente la resolución* (que fue lo que se hizo en el Acta) y él sería *el primero en suscribirla*.

“Ni cómo suprimir la provincia de Trujillo ni la firma de don Juan Pablo Pacheco que la representaba, cuando en la sesión (de la mañana) del 5 pronuncia él un discurso en que dijo:

“Pero tampoco puedo privar á Trujillo de una *declaración* que tanto honor hace á Venezuela” y soy, pues, de sentir que en el momento mismo quede sancionada la declaratoria”.⁵

Así, por cierto, consta la firma de estos tres señores en el Acta de la sesión de la mañana, que por suerte trae también con las firmas autógrafas el Libro encontrado en Valencia, hecho que por sí solo resuelve las dudas que antes se tenían respecto de la disparidad que se observaba entre las Actas de 1811 y las de 1824 para acá; pues lo cierto es que con las firmas de los 58 diputados que concurrieron á la sesión de la mañana del día 5, las de tres diputados más, que no concurrieron á esta sesión, pero sí á la de la tarde⁶ del mismo día, se formó el cómputo legal y completo de los 41 representantes de las Provincias Unidas que se habían mancomunado para realizar aquella maravillosa creación política.

VI

La falta, pues, de la firma de los señores Méndez, Briceño y Pacheco, en el Acta que hoy aparece, ha de atribuirse á que como ya se había publicado el Acta Oficial con sus nombres en “El Publicista” y en las “Hojas de Baillío”, no creyeron necesario hacerlo en la que iba á quedar manuscrita en el Archivo del Congreso, o porque, en realidad, esta tampoco debiera ser firmada sino por los

5 Síntesis del informe del general P. Arismendi B.

6 A esta sesión concurrieron 41 diputados como se desprende del acta correspondiente que dice: “En la tarde del día 5 de julio reunido el Congreso (que constaba de 43 diputados) sin la asistencia de los señores Ribas y Alvarado, se hizo presente la necesidad de formar un proyecto que abrazase todas las causas y poderosos motivos que nos habían obligado a declarar nuestra independencia, para que sometido a la inspección del Congreso sirviese de competente Acta, y pasase al poder Ejecutivo, a fin de que lo publicase é hiciese circular en la forma ordinaria, etc. etc. (elección Blanco Azpurúa).

37 diputados que concurrieron á la sesión del 7, los cuales sólo dan testimonio de que en aquella sesión fue aprobado el "Escrito" que los 41 diputados del día 5 habían mandado á formular. Los señores Méndez, Briceño y Pacheco que firmaron la Proclamación de Independencia el día 5, no concurrieron á la sesión del 7, y por tanto no hubo necesidad de que firmasen ésta, sino únicamente la que, con aquella fecha, (5), se remitió al Ejecutivo Federal. No fue, pues, que ellos hubieran esquivado deliberadamente suscribirla, porque es evidente que quienes habían suscrito lo más, no podían negarse á suscribir lo menos; es decir, los que habían proclamado, bajo su firma la Independencia, no podían dejar de acatar las razones escritas por las cuales se *justificaba debidamente* el hecho primo, que fue lo que se hizo en el Acta. Y porque, como quiera que fuese, los que firmaron el Acta de la mañana del 5 de julio, virtualmente firmaron también el acta que vino á aprobarse en la sesión del 7, pues, como queda dicho, ambas sesiones no son en el hecho sino el complemento de la primera. De modo que los que concurrieron á la sesión de la mañana y no concurrieron á la de la tarde y á la del 7, como los que concurrieron á estas dos últimas y no concurrieron á la de la mañana son legalmente solidarios del hecho consumado en estas tres sesiones. Y desde luego, la responsabilidad como la gloria que aquel apareja, tienen que ser comunes á cuantos concurrieron á cualquiera de los tres actos. La ausencia de cualquiera de los diputados á una de dichas sesiones pudo ser personal, pero no moral. Y sería una crueldad insólita que le dejáramos á los tres diputados en discusión la responsabilidad de los actos verificados en la mañana del 5, que son los primordiales, respecto de los españoles, y le negásemos la gloria que deriva de los actos de la sesión de la tarde y la del 7, respecto de los venezolanos; el crimen en que incurrieron por el primer acto, para con los españoles y no la virtud que encarna para los patriotas el segundo; el patíbulo á que estaban condenados, si se malograban sus intentos, y no la glorificación que en el caso contrario le debían sus conciudadanos. ¡No!, ¡Ni la lógica, ni la equidad ni el patriotismo pueden admitir tamaña inconsecuencia!

Mas, por ventura, el secretario del Congreso, dando fe de los hechos consumados, y copiando, como era justo y legal, los nombres de los diputados concurrentes á aquellos tres actos de que eran solidarios, remitió el Acta de independencia así completa al supremo Poder Ejecutivo, como lo había dispuesto el Congreso en la tarde del 5 de Julio.

VII

Ahora bien: el acta encontrada en Valencia es la prueba fehaciente de la validez y exactitud de la que se publicó oficialmente y se promulgó el año de 1811, y lejos de excluirse en manera alguna, se explican, relacionan y comple-

mentan. Y por eso debe aquella conservarse tal cual es, y celebrar la Patria regocijada el hallazgo del Libro que la contiene, pues él ha venido á poner en plena luz, la raíz de los principales sucesos de aquellos magnos días en que los hombres de la Revolución, no tenían otro ideal que la emancipación de la antigua Colonia, ni otra perspectiva que el deslumbramiento de su gloria en lo venturo; pero en ninguna manera se debe mutilar ni corregir la publicada y declarada oficial por el general Cipriano Castro, como jefe supremo de la República, el 19 de abril del año de 1900, porque ella lleva el sello de los poderes públicos de la confederación de las Provincias Unidas de Venezuela, y fue la que se promulgó en Caracas con toda solemnidad el 14 de Julio de 1811 en presencia del Congreso, del Poder Ejecutivo, del prelado y del pueblo.

Lo repetimos: históricamente las dos actas se explican y complementan; son dos ejemplares contestes de una sola "Declaración de Independencia": uno que firman á fines de agosto los 38 diputados que aprobaron el Acta el día 7 de julio, y otro que autorizan 41 diputados que lo mandaron redactar el día 5 y de que da fe el secretario. Por eso, no obstante haberse aprobado el 7, aparece:

"Dada en el Palacio Federal de Caracas, firmada de nuestra mano (por 41 diputados), sellada con el gran Sello Provisional de la Confederación y refrendada por el Secretario del Congreso, á 5 DIAS (*no* 7) del mes de julio del año de mil ochocientos once, el primero de nuestra Independencia".⁷

VIII

Ya para terminar el presente informe, recibió la Academia una carta de su Individuo de Número Sr. Dr. Francisco González Guinán, la que transcribimos á continuación:

Valencia: 6 de noviembre de 1907

Señor Director de la Academia Nacional de la Historia.
Caracas

Cumplo un deber en el importante asunto del hallazgo del "Libro de Actas del Congreso de 1811, de comunicar á la Academia de la Historia, por el respetable órgano de Ud. que ayer he recibido una carta de la señora Navas

⁷ Conviene repetir que el Congreso no se reunió el 7 para *declarar la Independencia*, sino para aprobar la fórmula de esta *Declaración* mandada a redactar por el mismo Congreso el día 5.

Spínola en cuyo poder estaba el Libro, rectificando la procedencia de éste en los términos siguientes:

“Obedeciendo á un riguroso deber á fin de que no sea alterada la verdad histórica, me veo en el caso de dirigir á usted estas líneas con el fin de rectificar algunos de los informes que tenía dados á Ud. y de comunicarle nuevos detalles que me había reservado acerca de la procedencia del Libro de Actas del Congreso de 1811, que se encontraba en mi poder.

“El año de 1895, la señora Isabel La Hoz de Austria, viuda del señor ingeniero José Donato Austria, que se encontraba ya octogenario, con motivo de tener que mudarse á una casa menos capaz que la que venía ocupando, y por ofrecimiento que al efecto le hice, envié para mi casa una pequeña biblioteca la cual me ordenó entregar en caso de que falleciese sin disponer de ella, á sus sobrinas Josefa La Hoz de Zuloaga y Nieves La Hoz.

“Dichas sobrinas, sin duda por la confianza que siempre han depositado en mí, no habían querido disponer del mencionado depósito, e ignoraba por completo, la mayor parte de los libros de que se componía, y principalmente, que entre ellos se encontrase el precioso documento, base primordial de nuestra Independencia y de todas nuestras libertades públicas”.

Sin entrar á averiguar las razones que tuviese la señora Navas Spínola, para darme su primer informe, yo no vacilo en creer en la veracidad de la última información, porque el célebre Congreso decreto á Valencia como capital de la República, suspendió sus sesiones en Caracas el 15 de febrero de 1812, las reanudó en esta ciudad de Valencia el 1º de marzo de dicho año, continuó reunido durante los meses de marzo y abril, se disolvió á la aproximación del jefe realista Monteverde, y ha debido dejar aquí su archivo en poder de alguna familia patriota, y ninguna más respetable, virtuosa y entusiasta en aquella época que la familia Zavaleta de donde proviene la señora La Hoz de Austria. De modo, pues, que el precioso Libro ha permanecido en Valencia desde 1812 hasta hoy.

Me permito, además, participar á la respetable Academia, que al fin del gran Libro se encuentra la Constitución Federal autorizada, como el Acta de la Independencia, por las firmas autógrafas de los Legisladores de 1811.

Dios guarde á usted,

F. González Guinán.

IX

La carta preinserta viene como ex-profeso á corroborar la opinión expresada antes por esta Academia, en el Informe relativo al "Acta de Independencia" con que se abre el Prólogo á los Anales de Venezuela, formado por la misma Corporación; pues, en efecto, allí se asienta, por simple deducción lógica, que el Acta en referencia no estuvo nunca en el Archivo del antiguo Ayuntamiento de Caracas, porque no había hecho ni razón que así lo atestiguarase, sino que debía custodiarse, como ha resultado ser lo cierto, en el Archivo del Congreso, archivo que, como se ha visto, fue llevado á Valencia en 1812, y donde se ha conservado en parte hasta la fecha. También esta circunstancia demuestra hasta la evidencia que las actas de 1824 y 1834 no pudieron en ninguna manera ser copiadas, como se había dicho y sostenido, de este original, dándolo como existente en el archivo municipal de Caracas; y no sólo por la razón incontrovertible de que dicho documento no estuvo, ni debió estar nunca allí, sino porque si así hubiera acontecido, las copias de 1824 y 1834, habrían colocado en su puesto la firma del diputado Gabriel de Ponte, o cuando menos, transcrito la nota del señor secretario que dice:

"Por haber quedado impedido de firmar á causa de la herida que recibió en la jornada de Valencia, el señor Ponte, no pudo hacerlo AL PASAR AL LIBRO LA PRESENTE ACTA".

Esta nota prueba también que el Acta no se copió en el Libro que actualmente poseemos, sino, como antes dijimos, á fines del mes de agosto, pues Valencia no vino á capitular hasta el 13 de dicho mes, y el señor Ponte, seguramente por estar herido y por no haber entonces sino caminos de recuas entre Valencia y Caracas, es bastante verosímil que no se habría podido trasladar á Caracas, hasta algunos días después de ocupada aquella plaza. Y bien claro se ve que esta aserción: "no pudo hacerlo al *pasar* al Libro la *presente acta*, á causa de la herida recibida en la jornada de Valencia", implica que, tanto la copia como la firma del documento vinieron á efectuarse después de la sesión del 31 de agosto.

X

Respecto á que se encuentre también al fin del Libro de Actas la Constitución de 1811 con las firmas autógrafas de los legisladores, debemos decir que esta Academia posee desde 1906 un Libro muy valioso, debido á la encarecida solicitud del entonces ministro de Instrucción Pública, Dr. Eduardo Blanco, actual Director de la Academia, y que esta presea histórica le fue donada á la Academia por el presidente de la República general Cipriano Castro.

Este libro, en cuarto, empastado, perteneció al archivo de la Secretaría de Estado del primer gobierno de la República, y consta de los siguientes documentos: Reglamento para la elección y reunión de diputados que han de componer el Cuerpo Conservador de los Derechos del señor D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela. Caracas: en la imprenta de Gallagher y Lamb. 1810"; Constitución Federal para los Estados de Venezuela hecha por los Representantes de Margarita, de Mérida, de Cumaná, de Barinas, de Barcelona, de Truxillo y de Caracas, reunidas en Congreso General" (manuscrita). Y al pie de las firmas autógrafas de los Legisladores, va el siguiente acuerdo, también con las firmas autógrafas de los que componían el Poder Ejecutivo:

"Palacio Federal de Caracas: 19 Febrero 1812,

En atención á que por el capítulo doce de la precedente Constitución relativa á su sanción y ratificación, está acordado el modo y términos con que los pueblos deben expresar solemnemente su voluntad libre y espontánea de aceptarla, rechazarla o modificarla en todo o en parte, sin cuyo requisito esencial no puede tener fuerza de Ley, ni obligar á los ciudadanos á su observancia y cumplimiento: archívese en la Secretaría de Estado y téngase presente en su oportunidad. Así lo acuerda el Respetable Poder Ejecutivo, y firman sus miembros. Mauricio Ayala, Baltazar Padrón, Cristóbal de Mendoza, José Tomás Santana, secretario. Siguen el acta de la sesión del 21 de diciembre, el acta de la sesión del 5 de diciembre y la Constitución de la provincia de Caracas, refrendada también por el Ejecutivo. Y termina el Libro con el Acta de Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada, impresa, y con esta nota manuscrita en el margen superior de la primera página:

"El Encargado de Negocios de Venezuela en Santa Fe de Bogotá,⁸ De oficio".

La duplicación del mismo documento se explica porque, en la Secretaría del Congreso, como es de uso corriente, (cuando se trata, de un Acuerdo o de una Ley), se sacaban dos copias, una que debía quedar en el archivo del Congreso, tal es la que consta en el Libro de Valencia, y otra que se remitía al Ejecutivo para su refrendación, tal es la que contiene el libro donado á la Academia de la Historia.

8 El Canónigo Madariaga.

XI

No levantaremos la pluma sin manifestar que últimamente se ha insinuado por la prensa, la idea de que el acta refrendada fue la que pasó al Archivo del Ayuntamiento de Caracas, y de donde no se sabe en cuál tiempo desapareció. Empero, el original, caso de que hubiese salido ileso de manos de los cajistas (que por la premura del tiempo tenían que dividirlo en pequeños trozos para componerlo), nunca debió quedar en dicho Ayuntamiento que no era su respectiva oficina, sino como el manuscrito ya citado de la Constitución, en el Archivo de la Secretaría de Estado. En este caso habría corrido la misma suerte que la Constitución (que se extravió de ahí) permaneciendo aún perdido. Mas, en el supuesto de que llegase otro día á aparecer, como él no pudiera ser otro sino el original remitido por el Secretario al Ejecutivo, y el cual se insertó en "El Publicista" N° 2 y en las dos hojas de Baillío, si que habrá necesariamente de contener, respecto de las firmas, la misma discrepancia que hoy existe entre dichas publicaciones y el acta que tiene 37 firmas; como que aquellas no son otra cosa que traslaciones impresas del acta refrendada.

Huélguese la Academia Nacional de la Historia por el feliz hallazgo del Libro de Actas del Congreso de 1811, pues él testifica lo que la Academia asienta en el prólogo á los Anales de Venezuela, y el acierto del general Cipriano Castro, jefe supremo de la República, cuando con fecha 19 de abril de 1900, declara texto oficial del Acta de Independencia, la copia que se encuentra en los "Documentos Interesantes de Venezuela".

Este Decreto fue promulgado en la sesión solemne que celebró la Academia en el Paraninfo de la Universidad Central en dicha fecha.

Caracas: 27 de noviembre de 1907

Somos de Ud., Señor Director, attos. S. S. y colegas

Felipe Tejera.

Apéndice

Como la hoja impresa de Baillío que actualmente posee la Academia, es hoy quizá el único ejemplar que se conserva, la Comisión juzga de sumo interés actual la reproducción exacta de dicho Documento, porque su contenido viene á corroborar la parte esencial de este Informe. En consecuencia, propone que se acuerde la reproducción de la referida hoja de Baillío, y que se incorpore á este trabajo, al ordenarse su publicación. También juzga oportuno recordar las publicaciones que traen la “Declaración de Independencia” con 41 firmas, sin contar la del Secretario del Congreso: son á saber: “El Publicista de 1811”; la “Gaceta de Caracas” de 16 de julio de 1811; la hoja que contiene el bando del Gobierno Federal en 1811 (que es la de Baillío); la obra inglesa titulada: “Interesantes documentos de Venezuela en 1812”; el periódico nombrado: “El Español” de Blanco Whuit; el “Compendio de Historia de Venezuela” por el Dr. Francisco Yanes, 1840; el “Bosquejo de la historia militar de Venezuela” por el general José de Austria, 1835; la “Colección de Blanco Azpurua”, 1876; “La opinión nacional” N° 274, de 4 de Julio de 1878; el “Constituyente de Venezuela” por A. Rojas, 1844; la “Gran recopilación geográfica de Venezuela”, por Landaeta Rosales, 1889; el Gran cuadro al óleo de Martín Tovar y Tovar que está en el Salón del Concejo Municipal; el “Estudio cronológico sobre los gobernantes del continente americano, desde la más remota antigüedad hasta el año de 1887”, obra del señor Adolfo Flores; el Independent Chronicle de Boston, y el Prólogo á los Anales de Venezuela por la Academia.

Fecha ut supra.

Felipe Tejera

Marco-Antonio Saluzzo

P. Arismendi B.

Academia Nacional de la Historia.

Secretaría.

Caracas; 19 de diciembre de 1907

En la junta ordinaria habida el día 18 del mes en curso fue aprobado por unanimidad de votos el informe precedente.

El secretario:

P. Arismendi B.

El Director, Eduardo Blanco. El Primer Vicedirector, M. A. Diez. El Segundo Vicedirector, Felipe Tejera. El Secretario, P. Arismendi B. El Bibliotecario, Marco-Antonio Saluzzo. Teófilo Rodríguez, Laureano Villanueva, Pbro R. Arteaga, F. Tosta García.

Post-scriptum

En junta ordinaria habida el día 8 de enero del presente año de 1908, la Academia Nacional de la Historia recibió de su Individuo Correspondiente en Londres, señor doctor Carlos A. Villanueva, y copiados de documentos pertenecientes al Museo Británico, al Colonial Office y al Foreign Office, y todos con el pase de Mr. Chamberlain, Ministro de S. M. Británica, los importantísimos datos que se expresan á continuación, y que por juzgarlos de carácter decisivo en la materia, ordenó la Academia pasarlos á esta Comisión, para que fuesen agregados como corolarios al informe anterior. Son los siguientes:

I

Firmas del Acta de Independencia publicada en la *Gazeta de Caracas*, N° 41, martes 16 de julio de 1811. Son 42. Está impresa en un pliego de papel azul y ocupa tres páginas: la cuarta está en blanco. Cree el remitente que un ejemplar igual fue enviado á la Municipalidad de Caracas con oficio de 15 de Julio. En dicha *Gazeta* corre el decreto del Gobierno; y fue impresa en la tipografía de Gallagher y Lamb, impresores del Supremo Gobierno.

Por la Provincia de Caracas

Isidoro Antonio López Méndez

Diputado de la Ciudad de Caracas

Juan G. Roscio

Diputado de Calabozo

Felipe Fermín Paúl

Diputado de San Sebastián

Francisco Xavier Ustáriz	Diputado de San Sebastián
Nicolás de Castro	Diputado de Caracas
Juan Antonio Rodríguez Domínguez (Presidente)	Diputado de Nutrias en Barinas
Luis Ignacio Mendoza (Vice-Presidente)	Diputado de Obispos en Barinas
Fernando de Peñalver	Diputado de Valencia
Gabriel Pérez de Pagola	Diputado de Ospino
Salvador Delgado	Diputado de Nirgua
El Marqués del Toro	Diputado del Tocuyo
Juan Antonio Díaz Argote	Diputado de la Villa de Cura
Gabriel de Ponte	Diputado de Caracas
Juan José Maya	Diputado de San Felipe
Luis José de Cazorla	Diputado de Valencia
Dr. José Vicente Unda	Diputado de Guanare
Francisco Xavier Yanes	Diputado de Araure
Fernando Toro	Diputado de Caracas
Martín Tovar Ponte	Diputado de San Sebastián
Juan Toro	Diputado de Valencia
José Angel Alamo	Diputado de Barquisimeto
Francisco Hernández	Diputado de San Carlos
Lino de Clemente	Diputado de Caracas

Por la Provincia de Cumaná

Francisco Xavier de Mayz	Diputado de la Capital
José Gabriel de Alcalá	Diputado de ídem
Juan Bermúdez	Diputado del Sur
Mariano de la Cova	Diputado del Norte

Por la Provincia de Barcelona

Francisco Miranda	Diputado del Pao
Francisco Policarpo Ortiz	Diputado de San Diego

Por la provincia de Barinas

Juan Nepomuceno de Quintana	Diputado de Achaguas
Ignacio Fernández	Diputado de la Capital de Barinas
Ignacio Ramón Briceño	Diputado de Pedraza
José de M. Sata y Busy	Diputado de San Fernando de Apure
José Luis Cabrera	Diputado de Guanarito
Ramón I. Méndez	Diputado de Guasdalito
Manuel Palacio ⁹	Diputado de Mijagual

Por la Provincia de Margarita

Manuel Plácido Maneyro	Diputado de Margarita
------------------------	-----------------------

Por la Provincia de Mérida

Antonio Nicolás Brizeño	Diputado de Mérida
Manuel Vicente de Maya	Diputado de La Grita

Por la Provincia de Truxillo

Juan Pablo Pacheco	Diputado de Truxillo
--------------------	----------------------

Por la Villa de Aragua Provincia de Barcelona

José María Ramírez

Francisco Iznardi
Secretario

Refrendado. L. S.

El acta de Restrepo es tomada, por ser idéntica, á la del bando, aunque omite las firmas del Presidente y Vice-Presidente. Las de Baralt y O'Leary, no sé de dónde pudieron tomarlas.¹⁰

9 En el acta de la hoja suelta del bando, se dice: Ramón Palacio. Pero en las dadas por O'Leary, Baralt y Restrepo se dice: Manuel Palacio.

10 Estas seguramente fueron tomadas de "El Observador" de 1824. (Nota de la Comisión)

II

Firmas del Acta de Independencia enviada por el Secretario de Estado, don Miguel José Sanz á los Gobernadores de Granada y Barbados. Son 42. Nótase que el modo de firmar algunos diputados no es igual al de otras actas.

Por la Provincia de Caracas

Isidoro Antonio López Méndez	Diputado de la Ciudad de Caracas
Juan Germán Roscio	por el partido de la Villa de Calabozo
Felipe Fermín Paúl	por el partido de San Sebastián
Francisco Xavier Ustáriz	por el partido de San Sebastián
Nicolás de Castro	Diputado de Caracas
Juan Antonio Rodríguez Domínguez (Presidente)	Diputado de Nutrias en Barinas
Luis Ignacio Mendoza (Vice-Presidente)	Diputado de Obispos en Barinas
Fernando de Peñalver	Diputado de Valencia
Gabriel Pérez de Pagola	Diputado de Ospino
Salvador Delgado	Diputado de Nirgua
El Marqués del Toro	Diputado de la Ciudad del Tocuyo
Juan Antonio Díaz Argote	Diputado de la Villa de Cura
Gabriel de Ponte	Diputado de Caracas
Juan José Maya	Diputado de San Felipe
Luis José de Cazorla	Diputado de Valencia
Dr. José Vicente Unda	Diputado de Guanare
Francisco Xavier Yanes	Diputado de Araure
Fernando Toro	Diputado de Caracas
Martín Tovar Ponte	Diputado de San Sebastián
Juan Toro	Diputado de Valencia
José Angel de Alamo	Diputado de Barquisimeto
Francisco Hernández	Diputado de San Carlos
Lino de Clemente	Diputado de Caracas

Por la Provincia de Cumaná

Francisco Xavier de Mayz	Diputado de la Capital
José Gabriel de Alcalá	Diputado de idem
Juan Bermúdez	Diputado del Sur
Mariano de la Cova	Diputado del Norte

Por la de Barcelona

Francisco Miranda	Diputado del Pao
Francisco Policarpo Ortiz	Diputado de San Diego

Por la de Barinas

Juan Nepomuceno de Quintana	Diputado de Achaguas
Ignacio Fernández	Diputado de la Capital de Barinas
Ignacio Ramón Briceño	Representante de Pedraza
José de la Sata y Bussy	Diputado de San Fernando de Apure
José Luis Cabrera	Diputado de Guanarito
Ramón Ignacio Méndez	Diputado de Guasualito
Manuel Palacio	Diputado de Mijagual

Por la de Margarita

Manuel Plácido Maneyro

Por la de Mérida

Antonio Nicolás Briceño	Diputado de Mérida
Manuel Vicente de Maya	Diputado de la Grita

Por la de Truxillo

Juan Pablo Pacheco

Por la Villa de Aragua Provincia de Barcelona

José María Ramírez

Refrendado: Hay un sello.

Francisco Isnardy
Secretario

Aquí el decreto del Poder Ejecutivo exacto al que dan las demás actas (López Méndez y Gaceta); pero tiene á la izquierda de las firmas: **Aquí el sello.**

III

Firmas del Acta entregada oficialmente por López Méndez al Gobierno inglés; la cual le fue remitida por el Poder Ejecutivo, con ese fin. Esta es la del bando; impresa por Baillío y Comp., de que tiene un ejemplar la Academia.

Por la Provincia de Caracas

Isidoro Antonio López Méndez	Diputado de Caracas
Juan G. Roscio	Diputado de Calabozo
Felipe F. Paúl	Diputado de San Sebastián
Francisco X. de Ustáriz	Diputado de San Sebastián
Nicolás de Castro	Diputado de Caracas
Juan Antonio Rodríguez Domínguez (Presidente)	Diputado de Nutrias en la Provincia de Barinas
Luis Ignacio Mendoza (Vice-Presidente)	Diputado de Obispos en la Provin- cia de Barinas
Fernando de Peñalver	Diputado de Valencia
Gabriel Pérez Pagola	Diputado de la Villa de Ospino
Salvador Delgado	Diputado de Nirgua
El Marqués del Toro	Diputado del Tocuyo
Juan Antonio Díaz Argote	Diputado de la Villa de Cura
Gabriel de Ponte	Diputado de Caracas
Juan José Maya	Diputado de San Felipe
Luis José de Cazorla	Diputado de Valencia
Dr. Vicente Unda	Diputado de Guanare
Francisco X. Yanes	Diputado de Araure
Fernando Toro	Diputado de Caracas
Martín Tovar Ponte	Diputado de San Sebastián
Juan Toro	Diputado de Valencia
José Angel Alamo	Diputado de Barquisimeto
Francisco Hernández	Diputado de San Carlos
Lino de Clemente	Diputado de Caracas

Por la Provincia de Cumana

Francisco X. Maíz	Diputado de la Capital
José G. Alcalá	Diputado de la Capital
Juan Bermúdez	Diputado del Sur
Mariano de la Cova	Diputado del Norte

Por la Provincia de Barcelona

Francisco de Miranda	Diputado del Pao
Francisco Policarpo Ortiz	Diputado de San Diego

Por la Provincia de Barinas

Juan N. Quintana	Diputado de Achaguas
Ignacio Fernández	Diputado de la Capital
Ignacio Ramón Brizeño	Diputado de Pedraza
José de Sata y Busy	Diputado por San Fernando de Apure
José Luis Cabrera	Diputado de Guanarito
Ramón I. Méndez	Diputado de Guasdalito
Ramón Palacio	Diputado del Mijagual

Por la Provincia de Margarita

Manuel P. Maneyro Diputado de Margarita

Por la Provincia de Mérida

Antonio Nicolás Brizeño	Diputado de Mérida
Manuel V. Maya	Diputado de La Grita

Por la Provincia de Trujillo

Juan P. Pacheco	Diputado de Trujillo
-----------------	----------------------

Por la Villa de Aragua, Prov. de Barcelona

José María Ramírez

Refrendado

L.S.

Francisco Iznardi
Secretario

Decreto del Supremo Poder Ejecutivo**Palacio Federal de Caracas**

8 de Julio de 1811

Por la Confederación de Venezuela el Poder Ejecutivo ordena que la acta antecedente sea publicada, ejecutada, y autorizada con el Sello del Estado y Confederación.

Cristóval de Mendoza
(Presidente en turno)

Juan de Escalona

Baltazar Padrón

Miguel José Sanz
(Secretario de Estado)

Carlos Machado
(Canciller Mayor)

José Tomás Santana
(Secretario de decretos)

Imprenta de J. Bailllo y Ca.

Como está de manifiesto, los anteriores datos, tan oportunamente remitidos á la Academia por su Correspondiente de Londres vienen á confirmar, de manera terminante, lo asentado por la Comisión en el Cuerpo de su Informe.

Caracas, 9 de enero de 1908

Felipe Tejera

Marco-Antonio Saluzzo

Pedro Arismendi B.

Nota

A punto ser remitido el presente Informe al señor Presidente de la República, recibió la Academia copia de una carta del señor doctor González Guinán al Gral. Cipriano Castro, fechada en Valencia el 10 de febrero en curso, y relativa al contexto del libro de Actas del Congreso de 1811, de que es depositario. Al contraerse al 17 de agosto del propio año dice:

“En la minuta de ese día se lee lo siguiente:

“En seguida se leyeron las actas pendientes de todo el mes de julio, y firmaron la de la Independencia todos los señores que se hallaban presentes á esta sesión (se entiende del 17 de agosto) quedando por firmar los demás por la ausencia del Señor Pte. Rodríguez en comisión á Valencia”,

“Quedó el acta solemne de Independencia con la fecha del 5, porque fue en este día que se hizo la declaratoria”,

Consta, pues, que fueron los diputados asistentes á la sesión del 17 de agosto los que firmaron este día el acta, porque “quedaron sin firmar *los demás* por la ausencia del presidente Rodríguez en comisión a Valencia”. Por donde no se sabe quienes exclusive el presidente que es el único que se nombra, fueron, ni cuantos *los demás* que, por la causa dicha no la firmaron ese día. Empero se colige que de vuelta de Valencia lo harían á fines del mes, así se explica que el secretario colocase el acto de Independencia en el Libro, no precisamente después de la sesión del 17 de agosto cuando se comenzó a firmar el acta, sino en seguida de la del 31 de agosto, cuando se daría por terminado el acto de las firmas.

Copia la Comisión las significativas palabras del Dr. González Guinán: “Quedó el acta solemne de Independencia con la fecha del 5 de julio, *porque fue en este día que se hizo la declaratoria*”, pues ellas desde luego indican que los que hicieron dicha declaratoria, son precisamente los que debieron firmarla; y éstos fueron ni más ni menos que los 41 diputados de las dos sesiones del 5 de julio, los cuales aparecen en las actas publicadas por la prensa oficial de la República en el año 1° de nuestra Independencia. Dice además el Dr. González Guinán que en la sesión del 21 de diciembre “aparecen autorizando la Constitución treinta y tres diputados, habiendo salvado sus votos por el desafuero eclesiástico los señores Gral. Miranda (etcétera)”. Lo cual es inexacto pues dicho general salvó su voto como sigue: “Considerando que en la presente Constitución los Poderes no se hallan en su justo equilibrio, no la estructura á organización general suficientemente sencilla y clara para que pueda ser permanente: que por otra parte, no está ajustada con la población, usos y

costumbres de estos Países, de que pueden resultar que en lugar de reunirnos en una masa general ó Cuerpo social, nos divida y separe en perjuicio de la seguridad común y de nuestra Independencia, pongo estos reparos en cumplimiento de mi deber". Francisco de Miranda¹¹

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Academia Nacional de la Historia
(Caracas)

Caracas: 6 de abril de 1908

Señor General
Cipriano Castro
Restaurador de Venezuela y
Presidente Constitucional de la República

Con satisfacción se ha visto en esta Academia que los datos relativos al Congreso de 1811, suministrados hasta ahora por el señor González Guinán, han venido á demostrar, como era de esperarse, todo el tino con que obró Ud., cuando en su carácter de Jefe Supremo de la República, y por Resolución de 19 de abril de 1900, declaró definitivamente texto oficial del Acta de Independencia, la copia que se encuentra en los **Documentos Interesantes de Venezuela**.

Este Instituto que, con la presencia de los mencionados datos, estudió nuevamente el asunto, puede hoy establecer, sin temor de ser contradicho, que el Acta de la Independencia, manuscrita encontrada en la capital de Carabobo, y la oficial promulgada y jurada, respectivamente en los días 14 y 15 de julio de 1811, lejos de excluirse históricamente, llegan, coordinándose y complementándose, hasta acordarse é identificarse. De modo que el hallazgo del Dr. González Guinán, refirma así la patriótica determinación de Ud., como aparece extensamente demostrado en el escrito que incluyo por disposición de la Academia. Fruto de ese escrito del muy detenido estudio, á nuestro ver, concienzudamente decisivo, que sobre la materia ha hecho una comisión compuesta por los doctores F. Tejera, M. A. Saluzzo y P. Arismendi B, quienes, después de apurar la lógica, apoyan sus conclusiones en pruebas in-

11 Del Libro que posee la Academia donado por el Gral. Cipriano Castro.

contrastables, tomadas de los Archivos extranjeros, que guardan oficialmente la verdad contemporánea del magno hecho. Como verá Ud., lo atestiguado por ellos es precisamente lo que Ud. ha resuelto.

Muy satisfactorio me es proporcionarle esta nueva demostración del acertado criterio con que ha sabido Ud. juzgar el histórico asunto.

Dios y Federación

El Director
Eduardo Blanco

III. Acuerdo de la Academia Nacional de la Historia resolviendo el punto consultado por la Junta Central Iniciadora de la Sociedad Patriótica “¿Cuál debe reputarse el día inicial de la Independencia de Venezuela?”¹²

Acuerdo aprobado unánimemente en la sesión del día 5 de los corrientes.

Caracas, mayo 7 de 1909.

El Secretario,

(Firmado) P. Arismendi B.

LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA,

Visto el Informe presentado por la Comisión nombrada para abrir concepto acerca de cuál fue el día inicial del movimiento revolucionario que llevó a cabo la emancipación política del Continente hispano americano, y tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1^a Que cuando el 19 de abril de 1810, el Capitán General Emparan, desde el balcón de la Casa Capitular preguntó al pueblo amotinado: “si quería que él continuase en el ejercicio del Poder”, el pueblo, por la voz de los conjurados, contestó: “no lo queremos”; por lo cual, quedó aquél despojado, en el acto, de la autoridad que investía, e interrumpida y protestada así la dominación de España en Venezuela;

2^a Que el reconocimiento inmediato de los derechos imaginarios de Fernando VII por el Ayuntamiento constituye un hecho ficticio, pues, como se asienta en el célebre Manifiesto del Congreso Constituyente de 1811:¹³ “si no debíamos depender de los Vireyes y Gobernadores, con mayor razón no podíamos estar sujetos a un Rey *cautivo y sin derechos ni autoridad*, ni a un ángulo peninsular de la Europa, ocupada casi toda por una fuerza extraña”. Y que este ficticio reconocimiento solamente se hizo, como dice el señor Juan Germán Roscio: “por la necesidad de no alarmar a los pueblos”;¹⁴

3^a Que en el propio documento se afirma: “el 15 de julio de 1808, el 19 de abril de 1810 y el 5 de julio de 1811, son tres épocas que formarán el primer

12 En: Boletín de la Academia Nacional de la Historia, N° 2 (10), Caracas: 30 da junio de 1914, pp. 67-71.

13 El 30 de julio.

14 Sesión del día 4 de julio, 1811.

período de los fastos de Venezuela regenerada, cuando el buril imparcial de la Historia trace las primeras líneas de la existencia política de la América del Sur". Y se añade: "El día en que la Religión celebra los más augustos misterios de la redención del género humano, era el que tenía señalado la Providencia para dar principio a la redención política de la América. El Jueves Santo, 19 de abril, se desplomó en Venezuela el coloso del despotismo, se proclamó el imperio de las leyes y se expulsaron los tiranos";

4ª Que el Ayuntamiento de Caracas asumió desde luego la Suprema Autoridad y, en esta virtud, expulsó del País los funcionarios españoles, desconoció la autoridad del Consejo de la Regencia, organizó una expedición militar para someter a Coro y a Maracaibo, que se mantenían fieles a España, envió Agentes Diplomáticos a los Estados Unidos de la América del Norte, a la Nueva Granada y a Inglaterra, y, finalmente, convocó a elecciones para el Congreso Constituyente, ejerciendo, así, facultades que sólo incumben a la potestad soberana y al supremo imperio;

5ª Que en el Manifiesto de la Junta Suprema a los habitantes de Venezuela, con fecha 8 de diciembre, se dice: "En la carrera que habéis emprendido habrá muchos obstáculos que vencer; pero acordaos de la horrible perspectiva de males que os amenazaban y de la heroica resolución con que vuestras valientes manos rompieron las cadenas que há tres siglos pendían de nuestros encorvados cuellos, y mirad dulcemente un porvenir delicioso cuando vuestros nietos, entonando el himno de su libertad bendigan nuestra memoria";

6ª Que en la "Declaración de Independencia" se expone, textualmente: "Nosotros, los Representantes de las Provincias Unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo, que forman la Confederación Americana de Venezuela en el Continente-Meridional, reunidos en Congreso, y considerando la plena, y absoluta posesión de nuestros derechos, que recobramos justa y legítimamente desde el 19 de Abril de 1810, en consecuencia de la jornada de Bayona y la ocupación del Trono Español por la conquista y sucesión de otra nueva dinastía, constituida sin nuestro consentimiento";

7ª Que entre las muchas opiniones de los Próceres fundadores de la patria, son asaz pertinentes: la del Doctor Juan Antonio Rodríguez Domínguez, Presidente del Congreso, que asegura que "fue tan justo y benéfico (el movimiento del 19 de abril) que inmediatamente lo imitaron Santa Fe, Cartagena y Buenos Aires";¹⁵ la del Doctor Peña en el discurso leído en el Congreso el mismo día 4: "El Pueblo de Caracas, oprimido más que nunca por las manos de los

15 Sesión del día 4 de julio de 1811.

antiguos funcionarios, llegó a comprender la necesidad de ilustrarse, y este conocimiento fue el que preparó la simultánea, la gloriosa explosión del 19 de abril. Este movimiento que siempre mirará con admiración y ternura nuestra posteridad; no fue, como se quiere persuadir por los enemigos de la causa común, un movimiento tumultuario, débil y desordenado; fue, sí, él inevitable resultado de tres siglos de tiranía; la consecuencia del orden de los sucesos políticos; la realización de las ideas que por más de dos años se habían difundido en el corazón de los venezolanos; y el funesto, el terrible espectáculo que anonadó a los mandatarios del otro hemisferio. El pueblo de Caracas proclamó el 19 de abril que era libre”; la de Zea, que dice en el *Correo del Orinoco*, en 1821; “Desde el año de 1810, Venezuela derrocó el despotismo”; la de Antonio Muñoz Tébar al celebrarse el primer aniversario del 19 de abril: “Señores, hoy es el natalicio de la Revolución”;

8ª Que el General Miranda desde Londres, dice a 3 de agosto de 1810 a la Junta Suprema de Venezuela: “El 19 de abril de 1810 es la época más célebre en la historia de la Provincia de Venezuela, y para los anales del Nuevo Mundo. Sean para siempre loados los varones ilustres que tan santa e inmortal obra ejecutaron!, y que sus nombres vivan en los siglos venideros hasta la más remota posteridad”;

9ª Que el Libertador Simón Bolívar en la proclama que dirige al ejército el 19 de abril de 1820, exclama: “Soldados! diez años de libertad se solemnizan en este día”; y termina con esta afirmación categórica: “Soldados! El 19 de abril nació Colombia”;

10ª Que en el *Himno Nacional*, compuesto para solemnizar el 19 de abril, se glorifica al pueblo de Caracas porque rompió en aquel día el yugo colonial sin menoscabo de su honor y su virtud, y que se incita en él a que

Cuando algún tirano
Levante la voz,
Se siga el ejemplo
Que Caracas dió;

11ª Que el Cuerpo Municipal de Popayán dice al Congreso de Venezuela: “El pueblo de Caracas fue el primero que refrenó el orgullo del Gobierno español, haciendo entender a los mandatarios coloniales que ya no eran árbitros de nuestros destinos”;

12ª Que el Congreso de 1834 declaró “fiestas nacionales” “el 19 de Abril de 1810 y el 5 de Julio de 1811, y el Congreso de 1836 dispuso colocarlos en letras de oro en el Escudo Nacional, reconociendo así la igual importancia de ambas fechas;

13ª Que todos los pueblos de Venezuela han venido celebrando hasta hoy el 19 de abril, como la primera en orden del tiempo de nuestras efemérides;

14ª Que aunque es cierto que hubo movimientos precursores de la Independencia, tales como el 20 de abril de 1749, acaudillado por Don Juan Francisco León, nativo de Caracas; el de la revolución denominada de Gual y España, en 1799, y las dos expediciones del Generalísimo Miranda en 1806; estos meritísimos conatos de emancipación, así como los análogos verificados en 1781 en El Socorro y otras villas y corregimientos del Virreinato de Nueva Granada; el de 1808 en Chuquisaca, ciudad del Alto Perú, apellidando independencia; y el de Quito en 1809, no alcanzaron resultados de trascendencia mayor, sino que fueron unos como prolegómenos de la gran revolución de 1810;

Por tanto:

La Academia Nacional de la Historia, reconoce con los Ilustres Próceres fundadores de la Patria, con el Generalísimo Miranda, precursor de la Independencia, y con el mismo Libertador Simón Bolívar, que la revolución verificada en Caracas el 19 de abril de 1810, constituye el movimiento inicial, definitivo y trascendental de la emancipación de Venezuela.

Caracas, 30 de abril de 1909.

(Firmados)

Eduardo Blanco, Manuel A. Diez, Felipe Tejera, P. Arismendi B., Marco-Antonio Saluzzo, Teófilo Rodríguez, José Núñez de Cáceres, L. Villanueva, R. Villavicencio, Pbro. Ricardo Arteaga, Julio Calcaño, F. Tosta García.

Acta Solemne de Independencia.

En el nombre de Dios todo Poderoso.

Nosotros los Representantes de las Provincias Unidas de Caracas, Cumaná, Barrinas, Margarita, Barcelona, Merida y Truxillo, q^o forman la Confederacion americana de Venezuela en el continente meridional, reunidos en Congreso, y considerando la plena y absoluta posesion de nuestro D^{no.}, que recobramos suya y legítimamente desde el 12 de Abril de 1810. en consecuencia de la Tornado de Bayona. y la ocupacion del Trono Español. y la Conquista y succion de esta nueva Dinastia concertada sin nuestro consentimiento; queremos anular de una vez los derechos de q^o nos tubo privados la fuerza. y mas de tres siglos, y nos ha invertido el orden filibérico de los acontecimientos humanos, para volver al Universo las Naciones, q^o han emanado de esos mismos acontecimientos, y autorizar el libre uso, que vamos á hacer de nuestra Libertad.

No queremos sin embargo, empujar, alegando los D^{nos.} que tiene todo pais conquistado, para recuperar su estado de propiedad e independencia: olvidamos generosamente la larga serie de males, agravios, y privaciones, que el D^{no.} fixado de la Conquista, ha causado indignamente á todo los descendientes de los descubridores, Conquistadores y Pobladores de estos Países, hechos de peor condicion, q^o la misma Nacion, q^o debia favorecerlos, y corriendo un velo sobre los 300. años de dominacion Española en America, solo presentamos los hechos avaroscos y notorios, q^o han debido reprimirse y han reprimido á D^{no.} á un mundo de otro en el trastorno, insidien y Conquista, q^o tiene ya disuelta la Nacion Española.

Este desorden ha aumentado los males de la America, inutilizandole los Recursos y Reclamaciones, y autori-

iendo la impunidad de los Gobiernos de España, para insultar y oprimir con grave de la Nación, desandada sin el amparo y garantía de las Leyes.

Es contrario al Orden, imposible al Gobierno de España y funesto á la América, el que teniendo esta un territorio, infinitamente mas extenso, y una poblacion incomparablemente mas numerosa, dependa y esté sujeta á un angulo peninsular del continente Europeo.

Las cesiones y adiciones de Bayona, las formadas del Ducado y de Aranjuez, y las ordenes del Rey Don Fernando Duque de Borja, á la América debieron poner en sus derechos, que hasta entonces habian sacrificado los Americanos á la unidad e integridad de la Nación Española.

Venezuela, antes q. nadie reconociese y conservase generosamente esta integridad, q. no abandonar la causa de sus hermanos, ni menos tubo la menor apariencia de salvacion.

La América volvió á existir de nuevo, desde q. pudo y debió tomar á su cargo su suerte y conservacion, como la España pudo reconocer, ó no los derechos de un Rey, q. habia apropiado mas su existencia, que la dignidad de la Nación, que gobernaba.

Los mismos Borbones concurrieron á las invalidas cesiones de Bayona, abandonando el territorio Español contra la voluntad de los Pueblos, faltaron, depreciaron y helaron el deber sagrado que contraieron con los Españoles de ambos mundos, quando con su sangre y sus tesoros, los colocaron en el trono á despecho de la Casa de Austria; q. con conducta quedaron inhabiles ó incapaces de gobernar á un Pueblo libre, á quien entregaron como un rebaño de esclavos.

Los mismos Gobiernos, q. se arrogaron la representacion Nacional, aprovecharon perfidamente las divisiones, que la buena fe, la viciancia, la opresion y la ignorancia; daban á los Americanos, contra la nueva Dinastia, que se intro-

mas en España F° la fuerza; y contra sus mismos prin-
cipios. sostuvieron entre nosotros la situacion a favor de
Fernando, para desarmar y dejarnos impugnamos qu-
-ando mai no prometian la libertad, la igualdad y la fra-
-ternidad en diversos pomposos y fracos utudiadas, para
enambir el leer de una Representacion amonada; inutil.
y degradante.

Luego que se descubrieron, subditugeron y destruye-
ron entre las varias formas de Gobierno de España, y q°
la Ley imperiosa de la necesidad, dió a Venezuela el con-
servarse animisima, para servir y conservar los d os de su
Rey, y ofrecer un auxilio a sus hermanas de Europa, contra los
malos, que les amenazaban, se desconoció toda su anterior con-
ducta, se varraron los principios, y se llamó murrcaion, por-
fidia e ingratitude, a lo mismo, q° sirvió de norma a los
Gobiernos de España, F° q° ya se les cerraba la puerta al mo-
nopolio de adm on , que querian perpetuar a nombre de un
Rey imaginario.

A pesar de nuestras protestas, de nuestra moderac on ,
de nuestra generosidad, y de la inviolabilidad de n ros principios;
contra la voluntad de nuestros hermanos de Europa, si nos de-
clara en estado de rebelion, se nos bloquea, se nos hostiliza, se nos
embran agentes a amotinarnos uno contra otro, y se prometen
quariditarnos entre todas las Naciones del mundo, implorando
su auxilio, para deprimirnos.

Sin hacer el menor aprecio de nuestras Naciones, sin pre-
sentarlas al imparcial Juicio del mundo, y sin otros Juicios,
que nuestro Enemigo, se nos condena a una delatada inco-
municacion con nuestros hermanos, y p° añadio el desprecio
a la caluqnia, se nos nombran apoderado, contra nuestra
expresa voluntad, para q° en sus Cortes supongan arbitra-
riam te de nuestros Intereses, bajo el influjo, y la fuer-
za de nuestros Enemigos.

Para reforzar y suonadaa los efectos de nuestra representacion, quando se vieron obligados a concederla, nos sometieron á una tarifa mequina y diminuta, y negaron á la vez pasiva de los estigmas mismos, degradados p.^o el depositario de los Gobernadores la forma de la eleccion, lo que era un insulto á nuestra senallia y buena fe, mas bien q.^{ue} una consideracion á nuestra incontestable importancia politica.

Siendo siempre á lo grito de nuestra Justicia, han procurado los Gobiernos de España desacreditar todos nuestros esfuerzos, declarando criminales, y sellando con la infamia el cadalso y la confiscacion, todas las tentativas, que en diversas épocas han hecho algunos Americanos, para la felicidad de su pais, como lo fue la que ultimam.^{te} nos dio la propia seguridad, para no ser embuertos en el duorden. q.^{ue} jururiamos y conducidos á la horrrona suerte, que bamos q.^{ue} á apartar de nosotros para siempre: con una utroa politica han logrado hacer á nros. hermanos miserables á nuestra desgracia, armarlos contra nosotros, borrar de ellos las dulces expresiones de la amistad. y de la conanguinidad, y convertir en enemigoa una parte de nuestra gran familia.

Quando nosotros fieles á nuestra promesa sacrificabamos nuestra seguridad y dignidad civil, y no abandonamos los dros. que generosam.^{te} comertabamos á Fernando de Borbon, hemos visto, q.^{ue} á las relaciones de la fuerza, y lo ligaban con el Emperador de los franceses, ni áunido los vinculos de sangre y de amistad, p.^o los que hacen los Gobiernos de España, han declarado q.^{ue} su Resolucion de no reconocerlos sin conditionalmente.

En una dolencia alternativa hemos permanecido tres años en una indecision y ambigüedad politica tan funesta y peligrosa, que ella sola bastaria á desvirtuar la resolucion. q.^{ue} la fe á nuestra promesa, y los vinculos de la fraternidad nos habian hecho diferir, hasta que la necesidad nos ha obligado á ir mas allá de lo que nos propusimos,

envicados p^o la conducta hostil y dematurahizada de los go-
biernos de España, que no ha relevado del juramento con-
dicional, con que hemos sido llamados a la augusta P^otrón
que exercemos.

Alas naciones, que nos gloriamos de fundar nuestro
proceder en mejorá presumpcion, y que no queremos establecer
nuestra felicidad sobre la Ingracia de nuestros Senadores, mi-
ramos y declaramos como amigos nuestros, compañeros de
nuestra suerte, y partícipa de nuestra felicidad, a los q^{ue} uni-
do con nosotros p^o la vinculo de la sangre, la lengua y
la Obediencia, han sufrido los mismos males en el anterior
Orden, siempre que reconocidos nuestra absoluta Independ^{encia}
de él y de toda otra Dominacion Extraña, no ayuden a so-
tenerla, con su vida, su fortuna y su opinion, declarandolos
y reconociendolos (como a todas las demas Naciones) en guerra
enemigos, y en paz, amigos, hermanos y compatriotas.

En accion a todas estas cosas publicas e inconvenc-
tables razones de politica, q^{ue} tanto por median la necesidad
de recobrar la dignidad natural, que el Orden de los sucesos
no ha permitido: en uno de los imprucriables D^oto. q^{ue} tienen
los Pueblos, para destruir todo pacto, combenio o alianca,
que no llena los fines, para q^{ue} fueron instituidos los Gobi-
ernos, Creemos, que no podemos ni debemos conservar los la-
zos, que nos ligaban al Gobierno de España, y que como
todos los Pueblos del mundo usamos libres y autorizados
para no depender de otra autoridad q^{ue} la nuestra y co-
muna entre las Potencias de la Tierra el mismo igual q^{ue} el
S^{er} Supremo y la naturaleza nos arguyen, y a que nos
llama la sucesion de los acontecimientos humanos, y nuestro
propio bien y necesidad.

Sin embargo de que conocemos las dificultades que
trahe consigo y la obligacion, q^{ue} nos impone el P^otrón,
q^{ue} qualquiera de nosotros vamos a ocupar en el Orden politico del

Estado, y la influencia poderosa de las formas y hábitos, á que hemos estado á nuestro fin: acostumbrados: tambien conosemos, que la vergenza de la sumision á ellas, quando podemos sacudir las, seria mas inquitante para nosotros, y mas funesto para nuestra posteridad, que nuestra larga y penosa servidumbre que es ya de nuestro indispensable deber provea á nuestra conservacion, seguridad y felicidad, variando esencialmente todas las formas de nuestra anterior Constitucion.

Por tanto, creyendo con todas estas razones satisfecho el respeto, que debemos á las opiniones del genero humano, y á la dignidad de las demas Naciones en cuyo numero vamos á entrar, y con cuya comunicacion y amistad contamos: Nosotros los Representantes de las Provincias Unidas de Venezuela, poniendo fe, testigo al Sr. Supremo de la Justicia de nuestro proceder, y de la rectitud de nuestras intenciones, implorando sus divinos y celestiales Auxilios, y ratificandole en el momento en que nacemos á la Libertad, que su Providencia nos preserve el bien de vivir y morir libres, creyendo y defendiendo la Santa Católica y Apostólica Religión de JESU CRISTO, como el primer de nuestros deberes: Nosotros, pues á nombre y con la voluntad y autoridad, que tenemos del virtuoso Pueblo de Venezuela, declaramos solemnemente al Mundo, que sus Provincias Unidas son y deben ser de hoy mas de hecho y de derecho Estados libres Soberanos, é independientes, y q. estan absueltos de toda sumision y dependencia de la Corona de España, ó de lo q. se dicen ó dicen sin el Poderado ó Representantes, y que como tal boca de libre é independiente, tiene un pleno poder para dar la forma de gobierno, que sea conforme á la voluntad general de sus Pueblos, declarar la guerra hacer la paz, formar alianzas, arreglar tratados de Comercio, Comercio y Navegacion, y hacer y executar todo lo demas accion, que

hacen y eximentan las Naciones libres e independientes.
 Y para haver valida, firme y subsistente esta nuestra
 Solemne Declaracion, damos y conferiamos mutuamente unas
 Provincias a otras, nuestras vidas, nuestras fortunas, y el
 Sagrado de nuestro honor Nacional.

Dada en el Palacio federal de Caracas, firmada
 de nuestra mano, sellada con el gran Sello provisional
 de la Confederacion, y referendada p.^a el Secretario del Con-
 greso a cinco dias del mes de Julio del año de mil ocho-
 cientos once, primero de nuestra Independencia: etc. etc. no
 imponga qd etc.

M. A. Rodriguez
 por el Sr. Dominguez
 en Caracas

Juan J. Mendocaza
 Representante Dip.
 de la Villa de Oropesa

Por la Provincia de Caracas.

Ysidoro Antonio Lopez Mendocaza
 Dip. de la Ley

Juan Arce
 Diputado de Caracas

Martin Antonio de Juan Toro
 Dip. de Valencia

Juan Antonio de...
 Dip. de...

Francisco Naviero de...
 Diputado de S. Sebastian

N. de Carvajal
 Dip. de...

Franco Hernandez
 Dip. de...

Juan Fernando de Peña...
 Diputado de Sabania

Juan Perez...
 Dip. de Apino

Luis de Menezes
 Dip. de Caracas

Salvador Belogad...
 Dip. de...

U. Marx...
 Dip. de...

J. A. Dion...
 Dip. de...

Por haver quedado impedido de firmar a causa
 de una herida que recibio en la jornada de Valencia
 el Sr. Ponte no pudo hacerlo al pie de al litro
 en presente acta

Juan Joseph de...
 Dip. de...

Luis J. de...
 Dip. de Valencia

Franco Xavier Yanez
 Dip. de Aravire

~~X~~
 O

Por la Provincia de Cumaná

Faviera May
Diputado de la
Capital
Manuel de la Cruz
Diput. del Norte - &

Jose Gabriel de Alcala
Dip. de la Capital &
Juan Blas Moya
Dip. del Norte - &

Por la Provincia de Barinas

Juan de Dios Venorosa
Diputado de Barinas
Joaquín de Bustos
Diput. del Sur - &

Francisco Fernandez
Dip. de Barinas &
Ignacio Prieto
Dip. de Barinas &

José Luis de la Cruz
Dip. de Barinas &
Manuel de la Cruz
Dip. de Barinas &

Manuel de la Cruz
Dip. de Guayana - &

Por la Provincia de Barcelona

Fernando de Miranda
Dip. del Sur
Jose Maria Moron
Dip. de Barcelona &

Por la Prov. de Margarita

Manuel de la Cruz
Dip. de Margarita &

Por la Provincia de Mérida

Antonio de la Cruz
Dip. de Mérida &

Manuel de la Cruz
Dip. de Mérida &

Por la Provincia de Trujillo

Manuel de la Cruz
Dip. de Trujillo &

Juan Pablo de la Cruz
Dip. de Trujillo &